

Proyecto de Ley N° 2510/2017-CR

Ley que modifica los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 29685, Ley que establece las medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial



El congresista que suscribe, **Richard Acuña Núñez**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

Ley que modifica los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 29685, Ley que establece las medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial

Artículo Primero: Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto, mejorar los procesos para la búsqueda, seguimiento, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial que se encuentran desaparecidas.

Artículo Segundo. - Incorpórese el inciso c en el artículo 2 y modifíquense los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29685 - Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial; los mismos quedarán redactado con el siguiente texto:

Artículo 2.- Principios

Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:

a) Principio de interés superior de la persona vulnerable

El principio de interés superior de la persona vulnerable considera de manera primordial el interés superior de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o

sensorial, para cuyo fin se realizan las acciones pertinentes, aunque no estuvieran expresamente comprendidas en la presente norma.

b) Principio de celeridad del procedimiento

El principio de celeridad del procedimiento se entiende como la urgencia, la prioridad y la inmediatez en los procedimientos en los que actúan las entidades públicas vinculadas con la recepción de la denuncia y las acciones de búsqueda, localización y protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial.

c) Principio de costo cero

El principio de costo cero está referido a que los familiares o personas que pusieron la denuncia, no se les generará ningún tipo de gasto en las investigaciones y trámites para la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 4.- Trámite de la denuncia

4.1 La Policía Nacional del Perú recibe y tramita en forma inmediata la denuncia presentada sobre desaparición por aquella persona con **conocimiento o** legítimo interés en la ubicación del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial, dentro de las veinticuatro horas de producida la misma, sin perjuicio de recibirla también, aunque haya vencido dicho plazo.

La Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad, dirige de manera inmediata las acciones de búsqueda y localización de las personas desaparecidas **y comunica de manera inmediata la denuncia a la Fiscalía de Prevención del Delito de la jurisdicción y además** coordina con las diferentes entidades públicas y privadas.

4.2 La Fiscalía de Prevención del Delito bajo responsabilidad en el ejercicio de sus funciones hará el acompañamiento en coordinación con la Policía Nacional del Perú durante todo el proceso de búsqueda de la persona desaparecida.

La Fiscalía de prevención del Delito tiene la facultad de ingresar y disponer el registro sin previo aviso en los centros de reclusión preventiva en las comisarías del sector o unidades especializadas.

4.3 La Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú ante la situación de un delito flagrante o muy grave peligro de su

perpetración, podrán realizar las acciones que por Ley les corresponde.

Artículo 5.- Nota de alerta

La **Policía Nacional del Perú**, debe remitir una nota de alerta con los datos y la fotografía de las **personas desaparecidas** a la Dirección de Defensa Nacional y Control de Fronteras, la Dirección de Protección de Carreteras, la Dirección de Seguridad Aeroportuaria, **al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los Establecimientos Hospitalarios de EsSalud y del Ministerio de Salud**, al serenazgo municipal de la localidad donde se produjo la desaparición. **Además, coordinará con los medios de comunicación escrito, radial y televisivo la publicación del listado de las personas desaparecidas, así como en sus portales web y redes sociales el enlace de la Nota de Alerta.**

Las empresas privadas brindaran las facilidades en el marco de las acciones de responsabilidad social, con la finalidad de que contribuyan con la labor de búsqueda de la persona desaparecida.

Las instituciones involucradas informarán dentro de las 48 horas de recibida la alerta, las acciones de difusión realizadas a la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú.

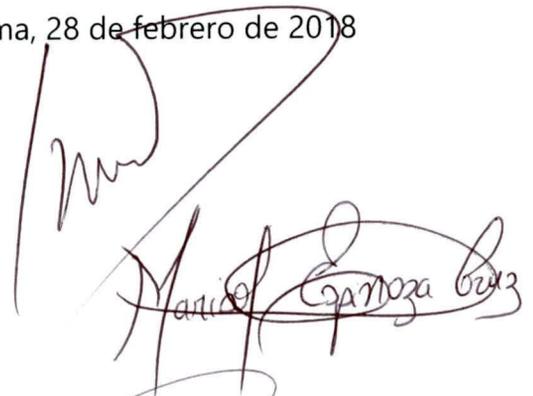
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - La Defensoría del Pueblo acompañará y hará el seguimiento de las funciones de las entidades públicas involucradas en la presente ley.

Lima, 28 de febrero de 2018



Richard Acuña Núñez
Congresista de la República



CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP



Proyecto de Ley 2510/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰⁸ de marzo de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nro. 2510 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Personas desaparecidas

La desaparición de personas, se ha convertido en un problema social, y se define la desaparición al hecho de no encontrar a una persona en un tiempo determinado, son muchas las razones, entre ellas tenemos a los problemas asociados a casos de fuga, atentados contra la integridad física y psicológica, otros por algunas causas psicológicas (ideas suicidas, impulsos agresivos, drogas, etc.) y en otros casos por secuestro, lo que presentamos en la tabla 1.

Tabla 1
PERSONAS DESAPARECIDAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2008 – 2016

(Casos registrados)

Departamento	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total	5 138	4 055	3 790	3 157	3 341	3 529	4 499	4 152	4 343
Amazonas	-	-	-	-	-	-	-	-	16
Áncash	64	18	162	60	39	87	82	55	140
Apurímac	26	78	87	29	153	89	36	53	61
Arequipa	167	111	139	175	161	151	41	78	562
Ayacucho	106	142	96	127	70	65	85	38	104
Cajamarca	166	128	18	64	121	30	107	194	180
Prov. Const. del Callao	331	205	83	29	76	66	78	73	35
Cusco	184	166	91	151	107	642	595	571	671
Huancavelica	-	6	58	95	167	67	112	116	75
Huánuco	-	-	1	43	41	11	5	10	112
Ica	6	46	164	86	74	52	38	25	323
Junín	518	368	536	450	346	269	517	292	223
La Libertad	67	51	261	147	320	124	34	135	94
Lambayeque	421	452	122	43	5	420	467	330	136
Lima	1 587	718	450	391	316	189	202	229	319
Loreto	251	340	272	180	82	116	224	178	211
Madre de Dios	44	7	5	-	43	81	214	188	161
Moquegua	62	66	34	73	74	50	60	74	30
Pasco	3	10	-	2	2	1	4	3	9
Piura	345	311	217	288	232	182	210	284	61
Puno	355	258	332	149	317	312	577	406	64
San Martín	-	-	-	19	14	4	3	22	19
Tacna	269	451	483	513	469	452	687	726	656
Tumbes	38	21	37	42	98	51	111	66	12
Ucayali	122	50	105	1	14	18	10	6	69

Nota : El sector no tiene incorporada la desagregación en provincia de Lima y Región Lima.

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Oficina Estadística de la Policía Nacional del Perú y Dirección General de Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI <https://goo.gl/fC9tyyitu>

En el Perú existe un gran problema respecto a la búsqueda de personas desaparecidas desde niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial y cuyos procedimientos debemos cambiar de manera urgente.

Existen 4,343 desapariciones registradas por el Ministerio del Interior - MININTER - Oficina Estadística de la Policía Nacional del Perú y Dirección General de Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicaciones. En el año 2016, los departamentos en el que más personas se reportaron como desaparecidas fueron Cusco, Tacna y Arequipa.

En las dependencias policiales del país, no se actúa con la rapidez que se da en las zonas urbanas, con relación a las zonas rurales y alejadas, determinando que esta situación se escape de control, a partir de la publicación de la Ley 29865, se realizó una mejora, en el registro de las personas desaparecidas, pero no se implementó un sistema de nota de alerta, es necesario buscar la participación de otras instituciones en la búsqueda de personas desaparecidas entre ellas la Fiscalía de Prevención del Delito y la Defensoría del Pueblo. Una parte de este problema latente, es que cuando las personas desaparecen y los familiares hacen la denuncia, pero, luego no reportan la aparición del desaparecido con el fin de culminar con el proceso de las denuncias, siendo así que el 77% de denuncias quedan sin resolver, o inconclusas ya que la policía no cuenta con un adecuado protocolo de atención y seguimiento.

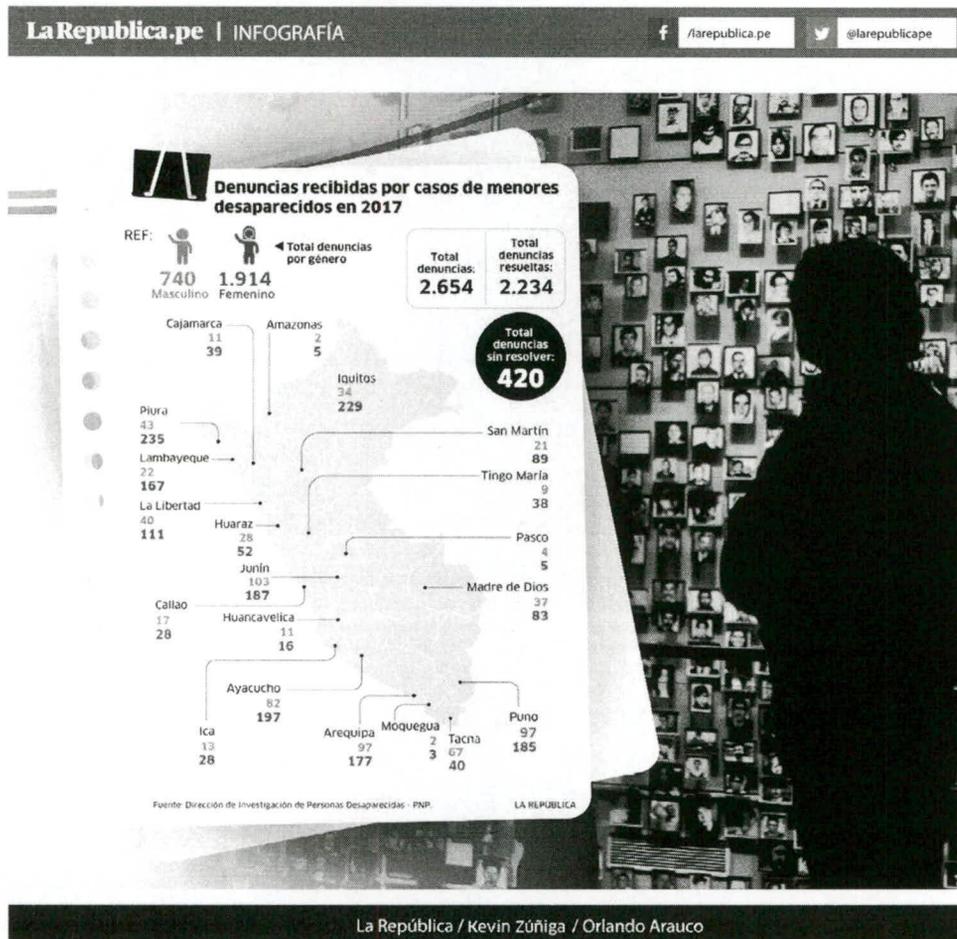
En Lima, las búsquedas de personas desaparecidas son realizadas por la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas, mientras que, en provincias por la División de Delitos, como vemos son dos dependencias distintas y carecen de la competencia para estos tipos de casos. Juega un rol muy importante la actitud con la que los policías que reciben las denuncias en las comisarías, intervengan y pongan la atención en investigar los hechos, en otras dependencias no se encuentra una buena disposición de las personas que reciben las denuncias, además de no contar con el apoyo de la Fiscalía de Prevención del Delito, por lo que es importante la participación de la Defensoría del Pueblo²

Los hombres desaparecen menos que las mujeres

Las estadísticas, reflejan que aproximadamente el 60% de los casos de personas desaparecidas son mujeres y en mayor cantidad las mujeres entre 15 y 20 años, muchas ONG intervienen en este sector, entre ellas la Fundación ANAR, aquí se investigó y determinó que las desapariciones están vinculadas a "fugas del hogar" como consecuencia de la violencia familiar, relaciones sentimentales no

² Diario Perú 21 - <https://goo.gl/5rn7j3>

consentidas o bajo rendimiento escolar. Tanto así que la mayoría de personas que se fugan son adolescentes. Muchas de ellas se fugaron, según la información y registro son adolescentes que tienen problemas con sus padres. Aunque en algunos casos hay conductas de fuga por consumo de juegos o abuso sexual, en la mayoría de casos son jóvenes que provienen de hogares con muchos problemas autoritarios, en la que no existen espacios de comunicación y en consecuencia buscan una salida³



En algunos estudios se reconoce que el 70 % de los padres de familia usaron la violencia para corregir a sus hijos, y muchas veces las condiciones de vida no son iguales, es decir no todos los casos son iguales. Existe un 20% de desapariciones que están ligadas a secuestros, trata de personas o explotación sexual. Las bandas criminales a través de terceras personas se aprovechan del estado de

³ Diario Perú 21 - <https://goo.gl/5rn7j3>



vulnerabilidad de los menores y los inducen a salir de su hogar y explotarlos sexual o laboralmente.

Existe el acoso sexual a través de las redes sociales llamado grooming, en la que los tratantes de personas a través de falsos perfiles se ganan la confianza de los menores de edad con la finalidad de captarlos para la explotación.

También se da el caso de las desapariciones en fines de semana y luego regresan a casa, muchas veces los padres no toman en cuenta esta situación que les pone en riesgo y peligro ya que no son simples fugas, son casos de extorsión de adolescentes que han caído en las redes de explotación de las que no pueden salir, al ser amenazados a veces con videos o fotos que ellos mismos entregaron⁴ Otra de las causas de las desapariciones son el tráfico ilícito de migrantes que se realiza entre departamentos con la finalidad de realizar la explotación ya sea sexual, laboral, domestica.

Código Procesal Penal

Según lo descrito en el Artículo 60° Funciones, 1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Y en el Artículo 67° Función de investigación de la Policía, 1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. 2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.⁵ En consecuencia esta normado las funciones del Ministerio Público (Fiscalía) y la Policía Nacional del Perú. Y que deben considerarse en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas. Como se observa este Binomio, deben funcionar juntos.

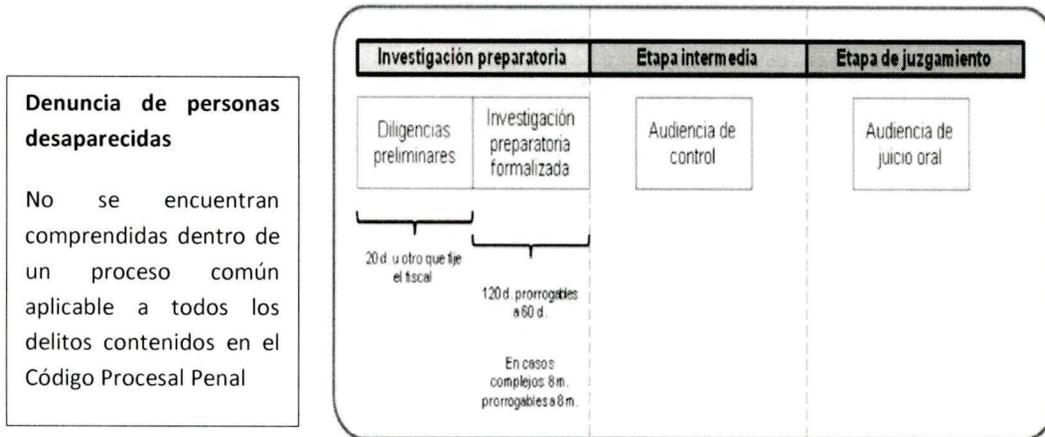
En consecuencia, el fiscal debe apoyarse en los efectivos policiales para desarrollar la investigación del delito y paralelamente capacitarse y adquirir la

⁴ Diario Perú 21 - <https://goo.gl/h815Eb>

⁵ Código Procesal Penal <https://goo.gl/vmnDDC>

experiencia técnica que le dé mayores luces al momento de planificar su estrategia de investigación en la búsqueda de las personas desaparecidas.

Cuadro N° 1: Etapas del proceso común⁶



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene por objeto, mejorar los procesos para la búsqueda, seguimiento, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial que se encuentran desaparecidas. Para lo cual se presentan las siguientes modificatorias.

LEY N° 29685	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 2. Principios</p> <p>Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:</p> <p>a) Principio de interés superior de la persona vulnerable</p> <p>El principio de interés superior de la persona vulnerable considera de manera primordial el interés superior de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial, para cuyo fin se realizan las acciones pertinentes, aunque no estuvieran expresamente comprendidas en la presente norma.</p>	<p>Artículo 2.- Principios</p> <p>Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:</p> <p>a) Principio de interés superior de la persona vulnerable El principio de interés superior de la persona vulnerable considera de manera primordial el interés superior de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial, para cuyo fin se realizan las acciones pertinentes, aunque no estuvieran expresamente comprendidas en la presente norma.</p> <p>b) Principio de celeridad del procedimiento</p>

⁶ RELACIONES FUNCIONALES ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA <https://goo.gl/QpcRcB>

<p>b) Principio de celeridad del procedimiento El principio de celeridad del procedimiento se entiende como la urgencia, la prioridad y la inmediatez en los procedimientos en los que actúan las entidades públicas vinculadas con la recepción de la denuncia y las acciones de búsqueda, localización y protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial.</p>	<p>El principio de celeridad del procedimiento se entiende como la urgencia, la prioridad y la inmediatez en los procedimientos en los que actúan las entidades públicas vinculadas con la recepción de la denuncia y las acciones de búsqueda, localización y protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial.</p> <p>c) Principio de costo cero El principio de costo cero está referido a que los familiares o personas que pusieron la denuncia, no se les generará ningún tipo de gasto en las investigaciones y trámites para la búsqueda de personas desaparecidas.</p>
<p>Artículo 4. Trámite de la denuncia La Policía Nacional del Perú recibe y tramita en forma inmediata la denuncia presentada sobre desaparición por aquella persona con legítimo interés en la ubicación del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial, dentro de las veinticuatro horas de producida la misma, sin perjuicio de recibirla también, aunque haya vencido dicho plazo. La Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad, dirige de manera inmediata las acciones de búsqueda y localización de las personas desaparecidas y coordina con dicha finalidad con las diferentes entidades públicas y privadas.</p>	<p>Artículo 4.- Trámite de la denuncia</p> <p>4.1 La Policía Nacional del Perú recibe y tramita en forma inmediata la denuncia presentada sobre desaparición por aquella persona con conocimiento o legítimo interés en la ubicación del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial, dentro de las veinticuatro horas de producida la misma, sin perjuicio de recibirla también, aunque haya vencido dicho plazo. La Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad, dirige de manera inmediata las acciones de búsqueda y localización de l.0as personas desaparecidas y comunica de manera inmediata la denuncia a la Fiscalía de Prevención del Delito de la jurisdicción y además coordina con las diferentes entidades públicas y privadas.</p> <p>4.2 La Fiscalía de Prevención del Delito bajo responsabilidad en el ejercicio de sus funciones hará el acompañamiento en coordinación con la Policía Nacional del Perú durante todo el proceso de búsqueda de la persona desaparecida. La Fiscalía de prevención del Delito tiene la facultad de ingresar y disponer el registro sin previo aviso en los centros de reclusión preventiva en las comisarías del sector y/o unidad especializada.</p> <p>4.3 La Fiscalía de Prevención del Delito y/o Policía Nacional del Perú, ante la situación de un delito flagrante o muy grave peligro de su perpetración dispondrá del ingreso en caso de inmuebles privados, para</p>

	realizar la inspección y registro correspondiente.
<p>Artículo 5. Nota de alerta La autoridad policial debe remitir una nota de alerta con los datos y la fotografía de la persona desaparecida a la Dirección de Defensa Nacional y Control de Fronteras, la Dirección de Protección de Carreteras, la Dirección de Seguridad Aeroportuaria y al serenazgo municipal de la localidad donde se produjo la desaparición, a los medios de comunicación radial o televisiva y a las empresas privadas en el marco de las acciones de responsabilidad social, con la finalidad de que contribuyan con la labor de búsqueda de la persona desaparecida.</p>	<p>Artículo 5.- Nota de alerta La Policía Nacional del Perú, debe remitir una nota de alerta con los datos y la fotografía de las personas desaparecidas a la Dirección de Defensa Nacional y Control de Fronteras, la Dirección de Protección de Carreteras, la Dirección de Seguridad Aeroportuaria, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los Establecimientos Hospitalarios de EsSalud y del Ministerio de Salud, al serenazgo municipal de la localidad donde se produjo la desaparición. Además, coordinará con los medios de comunicación escrito, radial y televisivo la publicación del listado de las personas desaparecidas, así como en sus portales web y redes sociales el enlace de la Nota de Alerta. Las empresas privadas brindaran las facilidades en el marco de las acciones de responsabilidad social, con la finalidad de que contribuyan con la labor de búsqueda de la persona desaparecida. Las instituciones involucradas informarán dentro de las 48 horas de recibida la alerta, las acciones de difusión realizadas a la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú.</p>

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

Grupos de Interés	Impactos Positivos	Impactos negativos
Población	Ubicación en menor tiempo de las personas desaparecidas	ninguno
Instituciones Involucradas	Implementaran el protocolo de búsqueda de personas desaparecidas	ninguno

La presente iniciativa no genera costo adicional alguno al tesoro público y su aprobación no afectara el presupuesto de Ministerio Publico y Ministerio del Interior. Al contrario, al modificar, se busca establecer y mejorar el protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas generando mayor rapidez en sus resultados, en beneficio para la población.

IV. EFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente Ley modifica los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 29685, Ley que establece las medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, para mejorar el protocolo de búsqueda de las personas desaparecidas.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se encuentra relacionada con la:

Política Estado N° 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad" del Acuerdo Nacional. Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: **(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;** (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; **(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;** **(e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;** (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; **(g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;** **(h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.**⁷

⁷ Acuerdo Nacional - Políticas de Estado - <https://goo.gl/wZSXH3>